

Nuqui choco, enero 12 de 2024.

Señores

RAMA JUDICIAL Nuqui choco

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

Luz Pamela Mosquera Perea

ACCIONADAS:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Yo **Luz Pamela Mosquera Perea**, mayor de edad, con domicilio y residencia en NUQUI CHOCO identificada con la cedula de ciudadanía No 107743818, obrando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho constitucional fundamental que considero vulnerado por las acciones y omisiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (UAEAC), entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional, descentralizada por servicios, representada legalmente por el señor Director General, Doctor SERGIO PARIS MENDOZA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Comisionada Doctora SIXTA ZUÑIGA LINDAO

1. NECESIDAD DE ACUDIR ANTE EL JUEZ DE TUTELA PARA RECLAMAR INTERVENCIÓN.

PRIMERO. El pasado 03 de octubre de 2023, la CNSC y la UAEAC dieron vida al acuerdo 74 de 2023, donde suscribieron conjuntamente (voluntad de las partes), cuyo propósito es realizar los concursos públicos para proveer, en dos etapas, las vacantes de la entidad, sin considerar que los términos para inscripción, compra de pines y actualización de las hojas de vida de los funcionarios y contratistas dependen de la propia entidad, mediante la expedición de las respectivas certificaciones, termino que inicialmente se pactó entre el 14 al 23 de noviembre para la modalidad de asenso y entre el 01 al 11 de diciembre de 2023 para la modalidad de ingreso.

SEGUNDO. El 1 de diciembre de 2023, presenté ante la Dirección de Talento Humano, solicitud respetuosa para que se me expida la certificación completa y de fondo a las funciones asignadas, designadas, delegadas y calificables en la evaluación de desempeño, sin que a la fecha de presentación de este libelo haya pronunciamiento alguno al respecto.

TERCERO. Ante la ineficiencia de la entidad para responder las mas de 600 solicitudes de certificados en tan corto tiempo, por demás recordarlo, documentos esenciales para la inscripción de los participantes y que deben ser revisados uno a uno los folios de cada historia laboral donde el común denominador son las

asignaciones y designaciones de funciones más allá de los nefastos e inocuos manuales de funciones y competencias que por décadas han soportado cada cargo, la UAEAC, el 24 de octubre de 2023, presento ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de aplazamiento prudencial hasta el mes de abril de 2024 de la etapa de inscripciones, con el propósito de culminar el proceso de verificación de las referidas historias laborales y certificación de funciones a los empleados públicos y contratistas interesados en participar el proceso, y así garantizar la IGUALDAD de oportunidades a los participantes para la provisión del empleo público, sin embargo, la Comisión del Servicio Civil con su poder absolutista y dominante, y muy a pesar de la amplia justificación de aplazamiento presentado por la entidad, desconoció, no solo que un acuerdo se funda en la voluntad de las partes, sino también, lo establecido en el artículo 10 del mismo acuerdo y decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.20.2.4

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Es así que, tan solo otorgo un término de 60 días calendario, hasta el 15 de enero de 2024, fecha en la cual los interesados debemos haber cargado la información al Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO), que de igualdad y oportunidad carecen, por la falta de análisis y decisiones coherentes por parte de la UAEAC y la CNSC en un estado social de derecho donde prima la dignidad humana sobre las

formalidades y decisiones radicales de las entidades públicas que ponen en peligro de vulneración los derechos fundamentales de los colombianos.

2. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

PROCEDENCIA Y PERTINENCIA.

La Corte Constitucional en las diferentes jurisprudencias ha reiterado el Derecho de Petición cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, entre otros, servicio a la comunidad, y la prosperidad de los colombianos mediante el cumplimiento de las funciones que han sido instituidas para cada autoridad, de igual forma, instituye el Derecho de Petición y la respuesta a este como una garantía fundamental y un mecanismo de participación democrática, por demás recordarlo, esencia de un estado social, democrático, participativo y pluralista de derecho.

Así mismo, la Corte ha referido que el núcleo esencial del Derecho de Petición reside en la resolución pronta, oportuna y efectiva de lo petitionado, pues de nada sirve la posibilidad constitucional de dirigirse a las autoridades si estas no resuelven o reservan para sí el sentido de lo decidido, además, la respuesta debe cumplir con los requisitos de oportunidad, resolución de fondo, clara, precisa, congruente con lo solicitado y puesta en conocimiento del peticionario o de lo contrario se está frente a una vulneración al Derecho Constitucional Fundamental de Petición, máxime si se tiene en cuenta que la respuesta permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional en un estado social de derecho, pluralista y participativo, donde esa garantía fundamental se considera también un derecho instrumental , esencial y

determinante como mecanismo de participación ciudadana, para el ingreso, promoción y ascenso en cargos públicos ofertados por la UAEAC y la CNSC.

La acción de tutela procede como mecanismo de protección idóneo de manera excepcional a pesar de existir otro medio de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración y perjuicio irremediable, como lo es la OPORTUNIDAD de acceder dentro del término irreverente establecido por las dos entidades para los tramites internos que garanticen el acceso a la información por parte de los interesados.

Respecto del contenido de las certificación de funciones para los concursos de méritos, la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

En ese sentido las certificaciones de funciones deben ser acordes, no solo, a los manuales de funciones y competencias laborales establecidos por la entidad, sino también, al estudio juicioso de cada historia laboral, donde se logre identificar que acredita plenamente la idoneidad y experiencia laboral, entre otros, actos administrativos de delegación, asignación, designación de funciones, practicas universitarias, compromisos de evaluaciones de desempeño y toda actividad realizada por el trabajador durante su permanencia al servicio público, de no ser así, se amenaza los derechos al debido proceso e igualdad, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual pretende concursar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN Y OMISIÓN OBJETO DE LA VIOLACIÓN.

La UAEAC, a pesar de las peticiones presentadas por este servidor, para la expedición de las certificaciones, en ningún momento, dentro del término legal, emitió y notifico una respuesta congruente ni de fondo a las peticiones incoadas relacionadas con la expedición de las certificaciones de funciones (asignadas, designadas, delegadas, practicas universitarias, y compromisos de evaluación de desempeño)

La CNSC, evidenciada la problemática planteada por la UAEAC mediante oficio calendado el pasado 7 de noviembre, solamente otorgo una ínfima prorroga al termino de inscripción de 60 días calendario, pese a conocer la problemática y a argumentar un falaz planeación conjunta entre las dos entidades, pues si esto fuese

así, no se estaría ante una imposibilidad técnica cuyo resultado se vislumbra como una inevitable violación de derechos fundamentales de un conglomerado que lo único que ha hecho es servir a la movilidad de un país, pues con el ínfimo plazo otorgado e insuficiente, NO se va a lograr la certificación de todo el personal de manera objetiva, congruente y completa de cada una de las responsabilidades legales y reglamentarias descritas en los diferentes actos administrativos unilaterales de la administración para con los servidores públicos de la entidad

4. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y EN PELIGRO DE VIOLACION

En ese sentido y teniendo en cuenta que la UAEAC, Entidad pública del estado Colombiano NO tiene las capacidades logísticas para emitir los documentos esenciales para garantizar los principios orientadores de la igualdad, mérito y oportunidad y la CNSC, garante de estos procesos ha hecho oídos sordos al clamor de la entidad en la ampliación de un término justo para cumplir su obligación, estimo violados o en peligro de vulneración los Derechos Fundamentales a presentar peticiones respetuosas y obtener respuesta de fondo, al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo en conexidad con la dignidad humana, el mérito y la oportunidad y participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría lo aquí peticionado:

5. PETICION.

Ordenar a la UAEAC, evaluar mi historia laboral y certificar todas y cada una de las responsabilidades encomendadas al suscrito mediante actos unilaterales de la administración, donde se logre identificar el tiempo de ejercicio de cada una de ellas y las funciones detalladas.

Ordenar a la CNSC, ampliar el término de inscripción, compra de pines y demás etapas del proceso de selección, hasta tanto la UAEAC realice las valoraciones de hojas de vida y expida las certificaciones solicitadas por todo el personal interesado en participar en el de provisión de empleo público de la Entidad.

6. PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las descritas a lo largo del presente libelo, las cuales se aportan, y las que su despacho estime pertinente ordenar

1- Radicado de solicitud.

7. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

A la accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
En Bogotá D.C, avenida el Dorado No 103 – 15, edificio NEA
Número de teléfono (01) 2963351 (01)425100. Extensión 3351
Correo electrónico Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

A la accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el EMAIL

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Al accionante: en la dirección electrónica LUZ.MOSQUERA@aerocivil.gov.co

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramente manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derecho que aquí he dejado consignados.

Del señor Juez

Cordialmente,

Luz Pamela Mosquera Perea,

Cedula de ciudadanía No 107743818